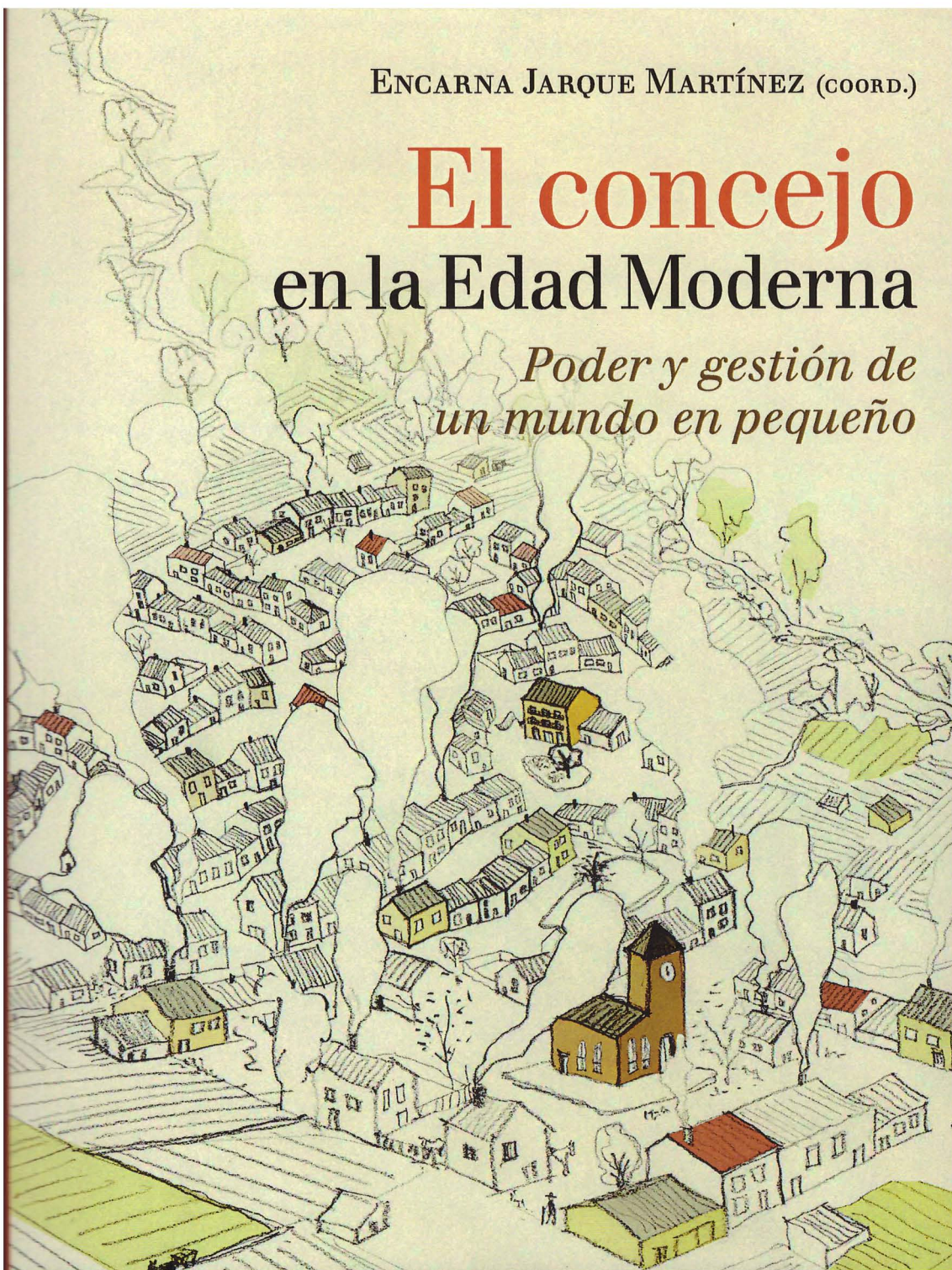


ENCARNA JARQUE MARTÍNEZ (COORD.)

El concejo en la Edad Moderna

*Poder y gestión de
un mundo en pequeño*



PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El CONCEJO en la Edad Moderna : poder y gestión de un mundo en pequeño / Encarna Jarque Martínez (coordinadora). — Zaragoza : Prensas de la Universidad de Zaragoza, D. L. 2016

354 p. ; 22 cm

ISBN 978-84-16515-52-3

1. España—Política y gobierno—Historia. 2. Administración municipal—España—Historia
32(460)«15/17»
352(460)«15/17»

- © Encarna Jarque Martínez
- © De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza
(Vicerrectorado de Cultura y Política Social)
1.ª edición, 2016

Ilustración de cubierta: María Salas Jarque

Prensas de la Universidad de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas, c/ Pedro Cerbuna, 12
50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330. Fax: 976 761 063
puz@unizar.es <http://puz.unizar.es>



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Impreso en España
Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza
D.L.: Z 743-2016

ÍNDICE

Presentación	9
«Señoras de sí mismas». La constitución de villas en la España del Antiguo Régimen <i>Juan E. Gelabert</i>	15
La elección de cargos concejiles en los municipios españoles del Antiguo Régimen: el sistema insaculatorio en las coronas de Castilla y de Aragón (siglos xv a xix) <i>Francisco Alfaro Pérez</i>	43
Ordenar el territorio: los concejos aragoneses en la época de los Austrias <i>José Antonio Salas Auséns</i>	75
Economía y poder en la Junta General del Valle de Tena <i>Daniel Baldellou Monclús</i>	107
La organización de la actividad agraria y de la participación laboral femenina por el concejo de Zaragoza durante el siglo xvii <i>Francisco Ramiro Moya</i>	143
Cartografía de la Administración de Justicia en la antigua provincia de Salamanca en el siglo xviii: la importancia de la Justicia pe- dánea como expresión de la justicia rural en la Edad Moderna <i>José Luis de las Heras Santos</i>	171

El concejo y la asistencia social: recogimiento y matrimonios de mujeres públicas en la Zaragoza de 1600 <i>Javier Tomás Fleta</i>	203
Ciudades, villas y lugares en el sistema parlamentario aragonés (siglos XVI y XVII) <i>Encarna Jarque Martínez</i>	231
El concejo aragonés, sus gentes y la gestión de los conflictos bélicos durante las guerras del siglo XVII <i>José Abel Ajates Cónsul</i>	257
Curas y concejos: su distribución en Huesca según el censo de Aranda <i>Jorge Ayarza Montero</i>	287
Ciudad y ciudadanía: poder y utopías en la Europa moderna <i>María José Vilalta</i>	325

CARTOGRAFÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ANTIGUA PROVINCIA DE SALAMANCA EN EL SIGLO XVIII: LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA PEDÁNEA COMO EXPRESIÓN DE LA JUSTICIA RURAL EN LA EDAD MODERNA

José Luis de las Heras Santos
Universidad de Salamanca

Fuente utilizada

A partir de la información suministrada por el Nomenclátor de Floridablanca de 1787, para la antigua provincia de Salamanca (conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo, 1789), nos proponemos cartografiar la organización judicial de la época en un espacio que a nuestro juicio fue muy representativo de la Castilla rural. Esta obra ha sido explotada reiteradamente por los demógrafos del siglo XVIII. En nuestro caso recurrimos a ella para obtener información de los jueces existentes en la fecha de su elaboración. Dicha fuente recoge los siguientes datos de todas las poblaciones: Nombre del núcleo de población, habitantes, tipología del mismo, jurisdicción, tipo de justicia establecida, partido y sexmo al que pertenecía. Es una fuente muy excepcional porque incluye también la relación de los jueces de categoría más baja que ejercían en los lugares más ínfimos. Se trata de una fuente privilegiada porque es muy difícil encontrar información, por ejemplo, sobre los alcaldes pedáneos, unos jueces que no documentaban sus actuaciones y que, por tanto, han dejado pocas huellas en los archivos.

Mientras que la provincia actual posee 362 municipios, en el censo de Floridablanca de 1787 aparecen citadas 1069 entidades de población de

todos los tamaños, pertenecientes a la antigua provincia de Salamanca. Con esos datos hemos elaborado las tablas y mapas que se publican en el presente trabajo.

Antes de seguir adelante es preciso aclarar que los límites actuales de la provincia no son los mismos que en el siglo XVIII. Por lo que respecta a la frontera con Portugal, seguía esta la misma línea que ahora; cosa parecida ocurre con el límite con Zamora, a excepción del lugar de Estacas, zamorano en el XVIII y salmantino actualmente. Al sur, los lugares de Trevejo, Villamiel, San Martín de Trevejo, Descargamaría, Robledillo, Hervás, Baños y La Garganta pasaron en 1833 a pertenecer a la provincia de Cáceres, sucediendo lo contrario con Navasfrías, La Alberca y Sotoserrano. Por último, en los límites de Ávila es donde se produce mayor diferencia con las demarcaciones provinciales actuales. Entonces pertenecían a Salamanca los partidos de El Mirón, Barco de Ávila y Piedrahíta, así como los términos de Carpio Medianero y San Miguel de Serrezuela, lo mismo que el llamado Cuarto de Arriba (García Figuerola, 1989: 9-10). En contrapartida correspondían a la provincia de Ávila en el siglo XVIII los términos de Rágama, Paradinas de San Juan, Cantaracillo, Peñaranda, La Bóveda del Río Almar, Armenteros, Cespadosa, Guijo de Ávila, Bercimuelle, Puente del Congosto y Navamorales (véase mapa n.º 1 de la provincia de Salamanca, elaborado por el profesor José Ignacio Izquierdo Misiego, a quien debo agradecer la elaboración de todos los mapas que acompañan e ilustran este trabajo).

Características de la población de la antigua provincia de Salamanca

En general, la economía salmantina se caracterizaba por un predominio abrumador de la agricultura y la ganadería sobre las restantes fuentes de riqueza. A este respecto debe tenerse en cuenta que la producción agrícola-ganadera aportaba los valores más altos a la renta provincial: el 89,54 % del total. Las zonas más pobladas y más ricas eran las que tenían una agricultura más fértil (La Armuña, Las Villas y la Tierra de Peñaranda) o las que tenían una ganadería más productiva ligada a la típica dehesa salmantina, en la que reses, cerdos y ovejas aprovechaban el fruto de las encinas y los pastos en unos terrenos llanos o ligeramente ondulados, base del tradicional paisaje de lo que se ha dado en llamar genéricamente Cam-

po Charro, cuyos límites son difusos, pero sus esencias son bien conocidas (Llorente Pinto, 1985).

Como ya se ha comentado, en el censo de Floridablanca del año 1787 aparecen citadas 1069 entidades de población, la mayor de las cuales era la ciudad de Salamanca que contaba con 16 267 habitantes. La menor era La Vide, villa eximida en la que solo habitaba una persona y que el censo considera como «despoblado». Era uno de los 290 núcleos de la provincia que aparecen bajo esta etiqueta.

El censo de Floridablanca registra una cifra de «210 380 almas» para la antigua provincia de Salamanca (conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo, 1789). Bienvenido García Martín en su estudio sobre los despoblados salmantinos da una cifra ligeramente diferente, pero bastante similar: 209 988 personas (García Martín, 1982: 88). El número de personas solteras, casadas y viudas ascendía a 206 107, a las cuales habría que añadir 2054 personas religiosas que vivían en comunidad y 2219 personas en residencias colectivas (hospitales, casas de misericordia, cuarteles, hospicios, etc.).

La densidad de población era de 14,4 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que la media para la antigua Corona de Castilla era 22,1 habitantes por kilómetro cuadrado. El conjunto de la provincia arrojaba bajas tasas demográficas pese al elevado número de pueblos, lo que en este caso refleja no solo dispersión sino también despoblamiento. En el censo se registra un elevado número de despoblados, además de otros muchos núcleos con una población exigua (Mateos, 1986: 20 y ss.). Por todo ello, la provincia de Salamanca constituye, a nuestro juicio, un magnífico observatorio para el estudio de la justicia rural, que merecerá la atención de trabajos posteriores.

Antes de seguir adelante debemos precisar que el concepto de despoblado no implica necesariamente carencia absoluta de población; tampoco expresión per se de retroceso económico y demográfico. En realidad, históricamente la provincia siempre mostró una tendencia constante a la concentración poblacional, incluso en momentos de auge o desarrollo general (García Martín, 1982: prólogo de Ángel Cabo). En este contexto encontramos «despoblados» habitados por 54 habitantes —caso de Villanueva de los Pavones—, junto a lugares, villas y alquerías que en el momento de la con-

fección del censo carecían de habitantes. Por tanto, la tipología oficial, por sí misma, no es una información segura para establecer las dimensiones de los núcleos poblacionales. Con el transcurso del tiempo hubo lugares que fueron abandonados por sus habitantes, mientras antiguos despoblados llegaron a estar habitados por un número considerable de personas.

El realengo contaba con más núcleos de población, pero en él solo vivía la tercera parte de los habitantes de la provincia, aproximadamente (34 % de los habitantes). Además la mayor parte de los despoblados (74,49 %) estaban incluidos en el realengo, mientras que los lugares más poblados pertenecían en su mayoría a la jurisdicción señorial. Si observamos el mapa n.º 3, comprobaremos que el realengo salmantino se extendía a lo largo de una franja diagonal que recorría la provincia en dirección noreste-suroeste, en la cual destacaban las ciudades de Salamanca y Ciudad Rodrigo, que articulaban el territorio, tanto desde el punto de vista institucional como económico. En la mencionada franja encontramos pocas villas eximidas.

La mayor parte de la población vivía bajo la jurisdicción señorial. Eran de señorío el 44,52 % de los núcleos poblacionales, en los que habitaba el 63,20 % de los habitantes, lo que demuestra el vigor y la fortaleza del señorío en la Salamanca del siglo XVIII. Además, algunas de las poblaciones más importantes y mejor organizadas eran cabezas de importantes señoríos: Alba de Tormes, Béjar, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, etc. Desde el punto de vista espacial, el señorío se congregaba en dos grandes zonas: una al norte de la citada franja diagonal ocupada por el realengo, donde se ubicaban los vastos dominios del señorío de Ledesma y otra al sur de dicha franja diagonal, donde se ubicaban los dominios del ducado de Alba y del ducado de Béjar (véase mapa n.º 4).

La presencia del señorío eclesiástico en la provincia era muy minoritaria. Había únicamente quince núcleos de población de este tipo, en los que vivían 2202 personas, mientras que en el señorío secular habitaban 122 693 personas. Lo que demuestra patentemente que en Salamanca el señorío era un ente marcadamente civil y aún muy vigoroso (véase mapa n.º 5).

La ciudad de Salamanca, capital de la provincia y sede de un importante corregimiento, destacaba en un entorno provincial que era eminentemente rural y en el que la agricultura y la ganadería tenían un dominio

abrumador sobre las demás fuentes de riqueza. Su desarrollo urbano tuvo relación con el hecho de ser cabecera económica de una zona muy amplia, que en la práctica iba más allá de los límites de su jurisdicción, porque la capital se encargó de articular los espacios agrupados en torno a las respectivas cabeceras de comarca, más allá de que fueran de realengo o de señoría. Otra de sus peculiaridades fue la considerable presencia clerical y ser sede de una universidad que en el siglo XVIII ya no estaba en su mejor momento, pero que todavía tenía matriculados 1800 estudiantes, los cuales animaban la vida de una pequeña ciudad de algo más de 16 000 habitantes (Rodríguez-San Pedro Bezares et ál., 2002).

Finalmente debemos indicar que la población bajo gobierno de las órdenes militares era muy minoritaria. Únicamente el 2,75 % de las personas que habitaban en la provincia se encontraban bajo su administración. En principio el gobierno de estos núcleos es muy parecido al de los demás, con la salvedad de que el órgano supremo que se ocupaba de los mismos no era el Consejo Real de Castilla, sino el Real Consejo de Órdenes (véase mapa n.º 5).

La capital, con sus más de 16 000 habitantes era el núcleo más poblado. De igual modo los sexmos de su partido (Armuña, Baños, Peña del Rey y Val de Villoria) eran los más habitados. Oscilaban entre 8373 y 11 380 habitantes. Le seguían los partidos de Ciudad Rodrigo, Béjar y Ledesma. En el partido de Ciudad Rodrigo, su capital era la segunda población de la provincia y sus sexmos tenían entre 2130 y 6401 habitantes. La villa de Béjar seguía a corta distancia a la población de Ciudad Rodrigo. El reparto demográfico entre los sexmos bejaranos era muy equilibrado y su recorrido fluctuaba entre 3692 y 4835 habitantes. La villa de Ledesma no llegaba a la mitad de la población de Béjar, pero tenía dividido su partido en cinco sexmos bien poblados. El menor de ellos tenía 3055 habitantes y el mayor 6350.

POBLACIÓN DE LOS SEXMOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA EN 1787

<i>Partido</i>	<i>Sexmo</i>	<i>Número de habitantes</i>
Alba de Tormes	Allende el Río	1331
«	Cantalverque	3031
«	Río Almar	3569
«	Capital	2293
Barco de Ávila	Aravalle	1161
«	San Bartolomé	1515
«	San Pedro	1052
«	Capital	970
Béjar	Abajo	4835
«	Arriba	3516
«	Del Campo	3692
«	Valvaneda	3728
«	Capital	4230
Ciudad Rodrigo	Agadones	3334
«	Argañán	6401
«	Camaces	2130
«	Robledo	2892
«	Yeltes	6050
«	Capital	5254
Ledesma	Cipérez	3055
«	Garcirrey	3589
«	Mieza	6350
«	Roda del Campo	3291
«	Villarino	5531
«	Capital	1844
Miranda del Castañar	De la Sierra	1443
«	De lo Llano	783
«	Capital	1183
Montemayor	De Hojeda	2617
«	Del Río	2573
«	Capital	396

<i>Partido</i>	<i>Sexmo</i>	<i>Número de habitantes</i>
Piedrahíta	De la Ribera	1844
«	De la Sierra	2726
«	De lo Llano	2234
«	Capital	1699
Salamanca	Armuña	10 081
«	Baños	11 380
«	Peña del Rey	10 950
«	Val de Villoria	8373
«	Capital	16 267
Salvatierra de Tormes	Arrabales	692
«	De Abajo	1555
«	De Arriba	1571
«	Capital	351
Villas eximidas		37 697

La organización de la justicia en la provincia: La importancia de los alcaldes pedáneos como expresión de la justicia rural

En este trabajo nos proponemos cartografiar el sistema judicial establecido en la antigua provincia de Salamanca en el siglo XVIII, prestando especial importancia a la justicia específica del medio rural, pero a este respecto debe tenerse en cuenta que las justicias de las ciudades del Antiguo Régimen perseguían también delitos relacionados con lo agropecuario. A título de ejemplo podemos citar los casos de policía rural perseguidos por el corregidor de Baena y analizados por Pedro Andrés Porras Arboledas (2003: 127-155).

Casi la mitad de los delitos perseguidos en la ciudad andaluza correspondían a la introducción de ganado en cultivos ajenos, seguidos muy de cerca por la infracción de cortar leña ilegalmente. Muchas de las faltas juzgadas tenían relación con los ciclos agrícolas. La conclusión de este autor es clara:

Se trataba, pues, de una justicia rápida y ágil en cuanto al procedimiento e inmisericorde con el reo, por referirse a infracciones sorprendidas in fraganti,

donde la declaración del denunciante hacía fe ante el juez. Las penas, sin llegar a ser rigurosas, tenían junto a las costas suficiente carácter disuasorio para los inculpados como para hacerles desistir de cualquier intento de defensa. Tampoco puede decirse, a partir de las cantidades recaudadas por el corregidor, que la administración de justicia fuese un negocio lucrativo, al menos en lo que se refiere al juzgado de estos temas de policía rural (Porras Arboledas, 2003: 142).

Como regla general, ninguna persona podía tomarse la satisfacción de un agravio por sí misma, ni en las ciudades ni en los pueblos, porque el desagravio correspondía a la justicia, que en nombre del rey tenía autoridad para satisfacer al ofendido a costa del agraviador. De otro modo, si cada persona pudiera ser juez en causa propia, la sociedad estaría en una perturbación perpetua.

NÚMERO Y TIPO DE JUECES EN LOS SEXMOS
DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA (1787)

<i>Partido</i>	<i>Sexmo</i>	<i>Alcaldes mayores</i>	<i>Alcaldes ordinarios</i>	<i>Alcaldes pedáneos</i>	<i>Gob. militar</i>
Alba de Tormes	Allende el Río	0	0	9	1
Alba de Tormes	Cantalverque	0	0	18	
Alba de Tormes	Río Almar	0	0	14	
Barco de Ávila	Aravalle	0	0	4	
Barco de Ávila	San Bartolomé	0	0	5	
Barco de Ávila	San Pedro	0	0	5	
Béjar	Abajo	0	0	5	
Béjar	Arriba	0	0	7	
Béjar	Del Campo	0	0	11	
Béjar	Valvaneda	0	0	7	
Ciudad Rodrigo	Agadones	0	0	12	
Ciudad Rodrigo	Argañán	0	2	19	
Ciudad Rodrigo	Camaces	0	1	5	
Ciudad Rodrigo	Robledo	0	5	2	
Ciudad Rodrigo	Yeltes	0	7	16	
Ledesma	Cipérez	0	0	19	
Ledesma	Garcirrey	0	0	30	
Ledesma	Mieza	0	0	22	

<i>Partido</i>	<i>Sexmo</i>	<i>Alcaldes mayores</i>	<i>Alcaldes ordinarios</i>	<i>Alcaldes pedáneos</i>	<i>Gob. militar</i>
Ledesma	Roda del Campo	0	0	34	
Ledesma	Villarino	0	0	14	
Miranda	De la Sierra	0	0	11	
Miranda	De lo Llano	0	0	5	
Montemayor	De Hojeda	0	0	8	
Montemayor	Del Río	0	0	5	
Piedrahíta	De la Ribera	0	0	7	
Piedrahíta	De la Sierra	0	0	10	
Piedrahíta	De lo Llano	0	0	6	
Salamanca	Armuña	0	4	27	
Salamanca	Baños	2	14	54	
Salamanca	Peña del Rey	0	14	45	
Salamanca	Val de Villoria	1	11	10	
Salvatierra de Tormes	Arrabales	0	0	2	
Salvatierra de Tormes	De Abajo	0	0	8	
Salvatierra de Tormes	De Arriba	0	0	5	
Villas eximidas		6	54	4	
Total		9	112	465	1

Tal y como se muestra en la tabla, el número total de jueces en la antigua provincia de Salamanca alcanzaba la cifra de 595. De ellos, 18 eran alcaldes mayores, 112 eran alcaldes ordinarios y 465 eran alcaldes pedáneos. En este organigrama jugaban un papel vertebrador fundamental los alcaldes mayores. Sobre cuya distribución espacial debemos indicar lo siguiente: Nueve residían en las cabezas de sus respectivos partidos, seis en villas eximidas y el resto en algunas poblaciones que tenían la potestad de poseerlos (algunas con un número de habitantes considerable, como Hinojosa de Duero o San Felices de los Gallegos con más de 1800 habitantes). Sorprende su presencia en algún núcleo bastante pequeño, como era el caso de Aldeanueva de la Bóveda, que solo tenía 142 habitantes (véase mapa n.º 7).

En suma, 595 jueces administraban justicia en 1069 entidades de población, existiendo un juez por cada 354 habitantes.

*TIPOLOGÍA DE LOS JUECES EXISTENTES
EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA EN 1789*

Alcaldes mayores	18
Alcaldes ordinarios	112
Alcaldes pedáneos	465
Total	595

Alcaldes ordinarios

En la segunda mitad del siglo XVIII, como a lo largo de toda la Edad Moderna, los alcaldes ordinarios constituyeron una figura central, aunque, como es sabido, su importancia había declinado con la aparición y despliegue de los corregimientos en tiempos de los Reyes Católicos. Estos jueces carecían de conocimientos técnicos. Para ejercer el empleo, bastaba con que fueran personas honradas, naturales del lugar en el que desempeñaban el cargo y que fueran hábiles. Es decir, que supieran escribir. Generalmente eran cargos de naturaleza electiva. En unos casos eran designados por todo el concejo y en otros únicamente por los miembros del consistorio. Como era normal en el Antiguo Régimen la casuística era muy diversa, pero indefectiblemente, en el realengo, su nombramiento tenía que ser firmado por el corregidor como representante del poder regio.¹

Con la habitual indivisión de poderes imperante en la época, participaban en tareas gubernativas como miembros de pleno derecho del regimiento, y como jueces resolvían las causas civiles y criminales de menor importancia.²

Su jurisdicción no era privativa, sino acumulativa con la del corregidor (López Díaz, 1994). Eran responsables del cumplimiento de todas las leyes,

¹ Miguel de Cervantes ridiculizó en extremo las pretensiones de cuatro labradores rústicos e ignorantes que aspiraban a hacerse con una alcaldía en Daganzo (actual provincia de Toledo), aprovechando al máximo las posibilidades cómicas de la trama, en un entremés en el que los aspirantes se someten a un tribunal ad hoc, constituido por dos regidores, llamados Panduro y Alonso Algarroba; un bachiller, de nombre Pesuña, y un escribano, apellidado Estornudo (Cervantes Saavedra, 2012).

² En tiempos de Felipe III, conocían de causas de cuantía inferior a 600 maravedís, anteriormente en las de menos de 400 maravedís (Nueva Recopilación, III, 9: 24-25).

reales cédulas, pragmáticas y órdenes del soberano. Así como de sus tribunales y magistrados. Pero su tarea era muy difícil, pues eran personas que no habían estudiado el sistema legal del Antiguo Régimen; ni tenían cabal noticia del marasmo de leyes ocasionado por la promulgación reiterada y desordenada de las mismas. En general se guiaban por la costumbre que habían practicado sus antecesores y, también, por el consejo de los escribanos, que sin tener atribuida la función de consiliarios acababan teledirigiendo, a muchos alcaldes, valiéndose de su conocimiento de las normas y de su pericia en el manejo de los papeles. Ante estos jueces comenzaban casi todas las causas que iban después a los tribunales superiores. Por tanto, su función no era baladí (Vizcaíno Pérez, 1781: xi-xv de la introducción).

A principios de diciembre de cada año se hacían las nominaciones o propuestas de los alcaldes ordinarios, junto con las de los demás oficiales del ayuntamiento. De modo que pudieran jurar antes de comenzar el nuevo año y empezar a ejercer el día uno de enero.

En cuanto a las calidades requeridas para ejercer como alcalde ordinario, eran las siguientes: tenía que ser persona leal y de buena fama, sin codicia y «que tenga talento para juzgar lo que ante él ocurra, que sea pacífico y de buena palabra o buen trato con los pleiteantes y sobre todo que tema a Dios, al rey o al señor que le puso y le dio el oficio» (Vizcaíno Pérez, 1781: 19-20).

A los jueces de letras se les exigía tener un mínimo de veintiséis años, pero para ser alcalde ordinario bastaba que el candidato tuviera veinte años.

Como en todas las demás judicaturas, estaban excluidos de las alcaldías ordinarias los que tuviesen fama de descuidados, ignorantes, poco juiciosos; todos los discapacitados (sordos, mudos, ciegos, enfermos crónicos), los que hubiesen cometido acciones por las que se hubiesen desprestigiado, los clérigos, los que no fueren vecinos, la mujer (salvo si fuere reina o condesa), el siervo y el esclavo (Vizcaíno Pérez, 1781: 21-22).

Quien hubiese sido alcalde no podía volver a serlo hasta que pasasen tres años. Tampoco podían ser elegidos los que tuviesen parentesco dentro del cuarto grado con los que acababan de salir, ni con los que hubieran tenido algún oficio el año anterior. Con ello se pretendía repartir equitativamente las cargas concejiles y que todas las familias pudieran gozar de estos honores.

Según la Nueva Recopilación, solo el rey tenía potestad para nombrar jueces o alcaldes ordinarios que administrasen justicia en sus pueblos, pero por real privilegio podían nombrarlos otras personas e instituciones, como los señores de vasallos, los ayuntamientos o concejos de algunos pueblos. Sin embargo, en todos los casos lo ejecutaban en nombre del soberano (Nueva Recopilación, 1982: libr. III, tít. 9, ley 1).

No todos los pueblos tenían derecho a elegirlos. Los había que solo podían proponerlos. En este caso los procesos de selección no podían llamarse en puridad elecciones, sino proposiciones, porque el señor nombraba a quien quería.

Se recomendaba que los nombramientos o proposiciones de empleos se hiciesen a finales de cada año en la casa de Ayuntamiento, a fin de que si alguno de los nombrados no pudiese serlo, ya por impedimento legal que tuviera o por otra justa causa, se nominase rápidamente otra persona en su lugar. En algunos casos se acostumbraba a nombrarlos por votación entre los alcaldes y regidores. En otros sitios se tenía la costumbre de que el alcalde saliente nombrase a su sucesor. La insaculación, esto es, la designación por sorteo, estuvo muy extendida en Navarra y en los reinos de la Corona de Aragón, pero fue muy excepcional en los pueblos de la Corona de Castilla. Se hacía para evitar parcialidades en las elecciones y para que los empleos de justicia no estuviesen siempre en manos de dos o tres familias, como ocurría frecuentemente. En todo caso, no hemos encontrado testimonios de esta práctica en la provincia de Salamanca.

En el realengo debían jurar el cargo ante el corregidor del partido, que en nombre del rey recibía el juramento. Prometían ante los evangelios que obedecerían a la corona, que guardarían su señorío, su honra y sus derechos. Se comprometían a librar bien los pleitos. A hacerlo lo mejor y más pronto que pudieran y a no desviarse de la verdad y del derecho por amor, odio, miedo ni regalo que les diesen.

Concluido el juramento, el escribano levantaba acta y se le expedía el título. Recibía la vara de manos de su predecesor el primer día del año. Tomaba el asiento que este había dejado vacante, salía a la calle con la vara, asistía a misa mayor y ocupaba en la iglesia el lugar destinado a la justicia. Tras de lo cual empezaba a ejercer sus funciones.

Entre los negocios que debían cuidar los alcaldes ordinarios, cabe citar de manera especial el abastecimiento del pueblo y el cumplimiento de la legislación real y las ordenanzas. En las villas eximidas de la cabeza del partido, tenían toda la jurisdicción ordinaria plena para sustanciar, sentenciar y ejecutar sus sentencias. Los límites de su potestad estaban regulados por el privilegio de villazgo que se guardaba en el archivo.

En materia de religión los alcaldes hacían cumplir los preceptos religiosos. Cuidaban de que todo el pueblo acompañase al Santísimo en las procesiones. No permitían trabajar ni abrir las tiendas en domingo y velaban para que todos los días se rezase el rosario en las iglesias de su territorio. Igualmente castigaban a quien tuviese el vicio de jurar en vano. Al menos sobre el papel, la jurisdicción eclesiástica y la real se auxiliaban mutuamente y estaba prohibido sacar por la fuerza a los reos de la inmunidad del Sagrado. También ejecutaban las penas que imponía el Tribunal de la Inquisición a sus reos.

Juzgaban en un lugar señalado, que generalmente era en la casa del concejo o ayuntamiento. Asistían a los ayuntamientos y procedían contra los que, sin formar parte del consistorio, se entrometían en los negocios que se trataban en el mismo. No podían consentir que las personas poderosas se apoderasen de la jurisdicción o presionaran sobre quienes poseían los oficios de los regimientos.

Para salvaguardar su independencia, no podían vivir con persona que tuviera voto en el Ayuntamiento, tampoco con señor alguno o con prelado. No podían ser arrendadores, recaudadores ni fiadores de rentas porque anualmente debían sacarlas a subasta y tomar las cuentas de las administradas directamente (Vizcaíno Pérez, 1781: 87-91).

Como todas las demás justicias, debían determinar en juicio oral y sin formar proceso de ninguna clase las causas de cuantía inferior a 500 reales (Vizcaíno Pérez, 1781: 267-268).

Por último, también tenían la limitación de no poder recibir información en derecho de más de veinte hojas (Vizcaíno Pérez, 1781: 283).

Desde nuestro punto de vista hay un aspecto que, a menudo, se olvida y que a nosotros nos parece fundamental en el cometido de estos alcaldes y es que, en cosas tocantes a ordenanzas, propios y rentas de los pueblos, entendían sin posibilidad de intromisión ni tan siquiera de los alcaldes de las Au-

diencias (Vizcaíno Pérez, 1781: 271). La interpretación y aplicación de estas normas, así como el castigo de los contraventores de las mismas era una cuestión capital para el buen funcionamiento de las comunidades campesinas.

Con respecto a los alcaldes ordinarios, debemos indicar que casi la mitad (48 %) estaban establecidos en las villas eximidas. Los 58 restantes estaban repartidos entre el partido de Salamanca y el de Ciudad Rodrigo, que se configuraban como los espacios mejor institucionalizados de la provincia. En el cuarto de Peña del Rey y en el de Baños había catorce alcaldes ordinarios en cada uno de ellos.³

En el de Val de Villoria había once y en el de la Armuña cuatro. En el partido de Ciudad Rodrigo había siete alcaldes ordinarios en el sexmo de Yeltes, cinco en el de Robledo, dos en el de Argañán y uno en el de Camaces. En el sexmo de Agadones no había ninguno, por tanto, no se seguían criterios de proporcionalidad en su reparto por los distintos distritos (véase mapa n.º 8).

En general las poblaciones con alcalde ordinario eran mayores que las que tenían el desempeño de un alcalde pedáneo. Solían tener varios cientos de habitantes, pero no necesariamente eran las mayores de su distrito. Por ejemplo, en el sexmo de Robledo en el partido de Ciudad Rodrigo había —como ya se ha dicho antes— cinco alcaldes ordinarios que residían en villas que tenían entre 217 y 350 habitantes, pero en este mismo sexmo estaba el lugar de Robleda que tenía 1154 habitantes y la justicia era administrada por un alcalde pedáneo.

Sorprende que varios núcleos con alcalde ordinario fueran verdaderamente pequeños: Campocerrado y Pedraza de Alba, en el sexmo de Yeltes, con 25 y 40 habitantes respectivamente; Villar del Profeta y Zarzoso, en el sexmo de Baños del partido de Salamanca, con 38 y 57 habitantes, respectivamente.

Por otra parte, conviene señalar que en la mayor parte de los partidos de la provincia no había ningún alcalde ordinario. Así sucedía en Alba de

3 A este respecto, debemos hacer constar que Morille, lugar del sexmo de Peña del Rey, de 388 habitantes, figura en el Nomenclátor de Floridablanca con alcalde ordinario, sin embargo, en la documentación del Catastro consta que en el momento de la confección del mismo —mediados del siglo XVIII— tenía alcalde pedáneo.

Tormes, Barco de Ávila, Béjar, Ledesma, Montemayor, Piedrahíta y Salvatierra. También se advierte la tendencia de los señores a establecer un sistema judicial basado en la designación de un alcalde mayor en la capital del señorío y nombramiento de alcaldes pedáneos para el resto de los núcleos de población del mismo, algunos con poblaciones verdaderamente considerables.

Finalmente, dado que en la inmensa mayoría de las poblaciones solo había un alcalde, se puede entender que el privilegio de mitad de oficios, por medio del cual se nombraba un alcalde para el estado llano y otro para el estado general, empezaba a estar en desuso.

Alcaldes mayores

Por encima de los jueces ordinarios estaban los alcaldes mayores y los corregidores, que supervisaban y completaban sus actuaciones. Eran los alcaldes mayores, jueces letrados que ostentaban la jurisdicción real o señorial en un distrito más o menos amplio. Según opinión de Jerónimo López Salazar, compartida por nosotros, tener alcalde mayor proporcionaba honra al señor que lo nombraba, pero era una preeminencia que en Castilla no se costeaba con los derechos de la jurisdicción, por lo que probablemente muchos señores miraban con envidia a los realengos, donde los corregidores cobraban su salario de los propios de las ciudades, cosa que no ocurría en el señorío (López-Salazar Pérez, 2012: 129). Eran nombrados por el Consejo de la Cámara de Castilla en el realengo y por el señor en la jurisdicción señorial.⁴

En las ciudades también se llamaba alcalde mayor al asesor letrado de los corregidores legos. Como bien se sabe, en el Antiguo Régimen el alcalde mayor era un oficio de administración de justicia que no debe confundirse con las actuales alcaldías, cargo unipersonal que preside y representa a las corporaciones municipales contemporáneas. Los alcaldes mayores constituían la segunda instancia judicial. Ya se ha dicho que la primera estaba en manos de los alcaldes ordinarios.

⁴ En las ciudades también se llamaba alcalde mayor al asesor letrado de los corregidores legos en Derecho.

Resumiendo, eran nombrados por el rey, eran jueces de letras y tenían jurisdicción ordinaria en la ciudad o villa en la que residían y en todo su partido. Tras recibir el nombramiento del Consejo de Cámara, juraban el cargo ante el Consejo Real. Aparte de estos citados, el Nomenclátor se refiere con el mismo nombre a alcaldes a los que llama mayores y que eran los que por real privilegio nombraban los señores de vasallos en sus respectivas villas.

A partir de los datos del Nomenclátor y del Censo de Floridablanca, hemos analizado la presencia de esta figura en la provincia. Dado que los alcaldes mayores eran jueces de segunda instancia y que debían resolver las apelaciones de la primera, es necesario tener en cuenta la cifra de población de todo su territorio a efectos de valorar la intensidad de su carga de trabajo. En este sentido, cabe indicar que el partido más poblado era el de Salamanca, seguido de cerca por el de Ciudad Rodrigo. Entre los dos acumulaban cerca de la mitad de la población de la provincia (48 %). El de Ledesma agrupaba al 11,6 % de la población provincial y el de Béjar al 9,9 %. En el de Alba vivía el 5 % y en el de Piedrahíta el 4,2 %. Los menos poblados eran los de Barco de Ávila (2,6 %), Montemayor del Río (2,6 %), Salvatierra (2 %), Miranda del Castañar (1,7 %) y El Mirón (0,6 %).⁵

A la vista de estas cifras queda patente el desequilibrio existente entre los distintos distritos y la desigual carga de trabajo que debían soportar los respectivos jueces de los mismos.

Todas las demarcaciones tenían a su vez otras subdivisiones. Las más grandes estaban divididas en más distritos. El partido de Ciudad Rodrigo estaba compuesto de cinco sexmos: Agadones, Argañán, Camaces, Robledo y Yeltes. El de Ledesma tenía otros cinco: Cipérez, Garcirrey, Mieza, Roda del Campo y Villarino. El de Salamanca tenía cuatro: Armuña, Baños, Peña de Rey y Val de Villoria. Tres tenía Alba: Allende el Río, Cantalverque y Río Almar. El mismo número tenía el Barco de Ávila: Aravalle, San Bartolomé y San Pedro. Béjar también tres: Arriba, Del Campo y Valvaneda. Los mismos Piedrahíta: De la Ribera, De la Sierra y De lo Llano. Salvatierra igualmente tres: Arrabales, De Abajo y De Arriba. En todos los casos la capital de la demarcación formaba distrito propio y separado del resto.

⁵ A los porcentajes de población de los distintos partidos citados en el texto habría que añadir el porcentaje correspondiente a las villas eximidas (10,9 %).

Los partidos más pequeños solo tenían dos sexmos. El de Montemayor estaba compuesto por el sexmo de Hojeda y del Río. El partido de Miranda del Castañar se componía del sexmo de la Sierra y de lo Llano.

Por último, el partido de El Mirón tenía un sexmo único. El Mirón, al ser un pueblo tan pequeño (311 habitantes) no constituía una demarcación separada del resto de su partido, cuyo término estaba integrado por cinco lugares chicos, más un despoblado, que a saber eran: Collado de El Mirón, Navahermosa, Santa María del Berrocal, Valdemolinos, El Villar de Corneja y La Naharra (despoblado). Todos estos núcleos pertenecían a la duquesa de Alba y se daba la circunstancia de que el lugar en el que residía el alcalde ordinario, El Mirón, no era el mayor; sino que Santa María del Berrocal, pese a que era cuatro veces más grande, tenía atendidos sus servicios judiciales por un simple alcalde pedáneo.

En el Nomenclátor de Floridablanca aparecen dieciocho poblaciones salmantinas con alcaldías mayores, entre ellas la capital. Sabemos que en muchas de ellas este cargo judicial tenía nombramiento de corregidor, tanto en jurisdicciones de realengo como en las de señorío. En general, estas poblaciones reunían las condiciones de ser capital de partido o tener numerosos habitantes.

**POBLACIÓN CENSADA EN LOS DISTINTOS PARTIDOS
DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA**

<i>Nombre del partido</i>	<i>Número de habitantes</i>	<i>Porcentaje sobre la población total de la provincia</i>
Alba	10 224	5
Barco de Ávila	5327	2,6
Béjar	20 218	9,9
Ciudad Rodrigo	42 437	20,8
El Mirón	1185	0,6
Ledesma	23 660	11,6
Miranda del Castañar	3409	1,7
Montemayor del Río	5369	2,6
Piedrahíta	8503	4,2
Salamanca	57 011	28
Salvatierra	4169	2
Villas eximidas	22 151	10,9

Tenían alcaldes mayores todas las cabeceras de partido: Alba de Tormes, Barco de Ávila, Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Miranda del Castañar, Montemayor del Río, Piedrahíta, Salamanca y Salvatierra. Además de las citadas, tenían alcalde mayor en el partido de Salamanca: Aldehuela de la Bóveda y Tamames —ambas en el cuarto de Baños—. Fuera del partido de Salamanca solo tenía alcalde mayor Fuenteguinaldo, villa eximida del partido de Ciudad Rodrigo. Por tanto, salvo en el partido de Salamanca no había alcaldes mayores fuera de la capital de cada circunscripción.

Media docena de villas —todas ellas de señorío— tenían alcalde mayor y alcalde ordinario al mismo tiempo. Eran las siguientes: Mancera de Abajo, Santiago de la Puebla, Babilafuente, Hinojosa de Duero, San Felices de los Gallegos y Villavieja de Yeltes, cuyas poblaciones oscilaban entre 293 (Mancera) y 1878 (Hinojosa de Duero). Como puede comprobarse, no existía una proporción estricta entre el número de habitantes y el número de jueces. Hinojosa de Duero, San Felices de los Gallegos y Villavieja de Yeltes tenían un número importante de moradores (1878, 1827 y 1012, respectivamente) y quizás podían justificar la ocupación de dos jueces; pero Mancera de Abajo y Santiago de la Puebla tenían pocos habitantes (293 y 356, respectivamente), aunque gozaban del servicio de dos togados. Babilafuente, con sus 898 habitantes, se situaba en un lugar intermedio.

Los alcaldes pedáneos: expresión por antonomasia de la justicia rural

El alcalde pedáneo ha sido una figura poco estudiada hasta ahora. En principio, eran jueces de aldeas o de lugares pequeños. A ojos de los estudiosos de la administración de justicia eran poco importantes, dado que constituían la escala más ínfima de la judicatura. Conocían de causas de poca cantidad de dinero. Si prendían a alguien, no le podían soltar ni proseguir la causa por sí mismos, porque debían dar cuenta a las justicias de la ciudad o villa a la que estuviera sujeta la aldea o el lugar. El *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia indica que se le llamó pedáneo, «que es lo mismo que alcalde de a pie, por su cortísima jurisdicción» (*DRAE*, 1726).

A pesar de lo antedicho, su papel era muy importante en el ámbito rural. Más de la mitad de la población de la provincia recibía los servicios

de mantenimiento del orden, justicia y buen gobierno de manos de este tipo de jueces, que —al igual que los alcaldes ordinarios— se encargaban de sancionar por su autoridad exclusiva las infracciones previstas en las ordenanzas rurales, lo cual tenía suma relevancia en las colectividades campesinas y ganaderas (Rubio Pérez, 2007: 134-135; Rubio Pérez, 2011).

Eran nombrados por la autoridad que ejercía en la cabeza del distrito. En la Nueva Recopilación se les llama alcaldes ordinarios de las aldeas. Vizcaíno estima que la denominación de alcalde pedáneo es abusiva porque la legislación castellana de la época nunca los llama así. Prefiere reservar el nombre de alcalde pedáneo para los cargos que se crearon por cédula de 13 de agosto de 1769 para la Corte y ciudades grandes, los cuales son conocidos como alcaldes de barrio, porque no cuidan de cosas gubernativas ni económicas del pueblo, sino únicamente de las quejas verbales de poca entidad y, además, tenían que dar cuenta al alcalde de corte de su cuartel (Vizcaíno Pérez, 1781: 11).

Guardiola, en *El corregidor perfecto*, indica que las funciones del alcalde pedáneo eran:

Conocer y determinar en juicio verbal hasta en cantidad de 30 reales y castigar cualquier inobediencia y falta de respeto en materia leve, u otros delitos que no fueran de gravedad, con prisión de delincuentes que no había de exceder de tres días. En los delitos graves podía recibir información sumaria y en virtud de ella proceder a la prisión y seguridad de los reos, pero con la precisa obligación de dar cuenta dentro de dicho término con remisión de los presos y autos originales a la justicia ordinaria para que continuara su conocimiento (Guardiola y Sáez, 1785: 2.^a parte, § 1, n.º 17).

Las disposiciones en virtud de las cuales se concedieron a los pedáneos estas facultades no están recopiladas en parte alguna, puesto que su ejercicio se apoyaba en la costumbre y en las decisiones del Consejo Real de Castilla, dictadas para casos concretos (Escosura, 1853: t. iv, 844-845). En toda la provincia había nombrados 466 alcaldes pedáneos, que atendían los servicios judiciales básicos de 106 383 personas, lo que representaba el 52 % aproximadamente sobre el total de la población. Estamos analizando, por tanto, un fenómeno sociológico de masas del medio rural, no una institución marginal. De ellos, 277 (59,44 %) ejercían en el señorío y 188 (40,34 %) en el realengo, lo cual guarda cierta proporción con la cantidad de población que vivía en cada una de estas jurisdicciones. 69 086 habitantes de señorío disponían en sus respectivos pueblos de alcalde pedáneo

frente a 36 978 que lo tenían en el realengo. No constatamos, pues, un uso distinto del cargo en función del tipo de jurisdicción.

Conclusiones

La provincia de Salamanca tenía 210 380 habitantes en 1787, la mayor parte de ellos vivía bajo la jurisdicción señorial (63,20 %). Pese a lo avanzado de la fecha no podemos afirmar de ningún modo que el señorío fuera una institución en crisis por estos lares en aquellas fechas. El realengo contaba con más núcleos de población, pero en él solo vivía la tercera parte de los habitantes. Además algunas de las poblaciones más importantes y mejor organizadas eran cabezas de importantes señoríos.

Los alcaldes ordinarios constituían una figura central en la administración de justicia del Antiguo Régimen. Carecían de formación jurídica, pero 108 alcaldes ordinarios administraban justicia a 50 343 habitantes; por tanto, cada uno de ellos prestaba servicio a unos 466 habitantes como media. En su nombramiento perviven las fórmulas participativas a lo largo de todo el Antiguo Régimen, tanto si eran elegidos de manera más o menos democrática por todo el concejo, como si eran designados por las oligarquías que controlaban los gobiernos municipales. Se aprecia que esta era la figura preferida por las villas eximidas, donde vivía el 18 % de la población de la provincia. La característica de las villas salmantinas emancipadas era tener bastantes habitantes y encontrarse a bastante distancia de la capital. Eran las que tenían más libertad para escoger sus propias fórmulas administrativas (véase mapa 6 referente a las villas eximidas).

Se constata que los espacios mejor institucionalizados los constituían el partido de Salamanca y el de Ciudad Rodrigo, pues a la vez eran zonas de realengo y estaban bien pobladas.

En el señorío hemos percibido una tendencia clara al establecimiento de un sistema judicial basado en la designación de un alcalde mayor en la capital del señorío y nombramiento de alcaldes pedáneos en el resto de los núcleos de población. Creemos que la fórmula era satisfactoria para el señor y para sus vasallos, pues al señor le permitía controlar la administración de justicia mediante el nombramiento de un alcalde mayor de su confianza y bien cualificado, mientras que la elección de alcaldes pedáneos

en los pueblos garantizaba que la administración de justicia local quedaba en manos de una persona digna de crédito para la mayoría de los vecinos, o cuando menos de la mayoría de la oligarquía rural con capacidad de influencia y poder de decisión.

Dado que en la mayoría de las poblaciones solo había un alcalde, se puede entender que el privilegio de mitad de oficios entre nobles y plebeyos estaba en desuso en la Salamanca del siglo XVIII.

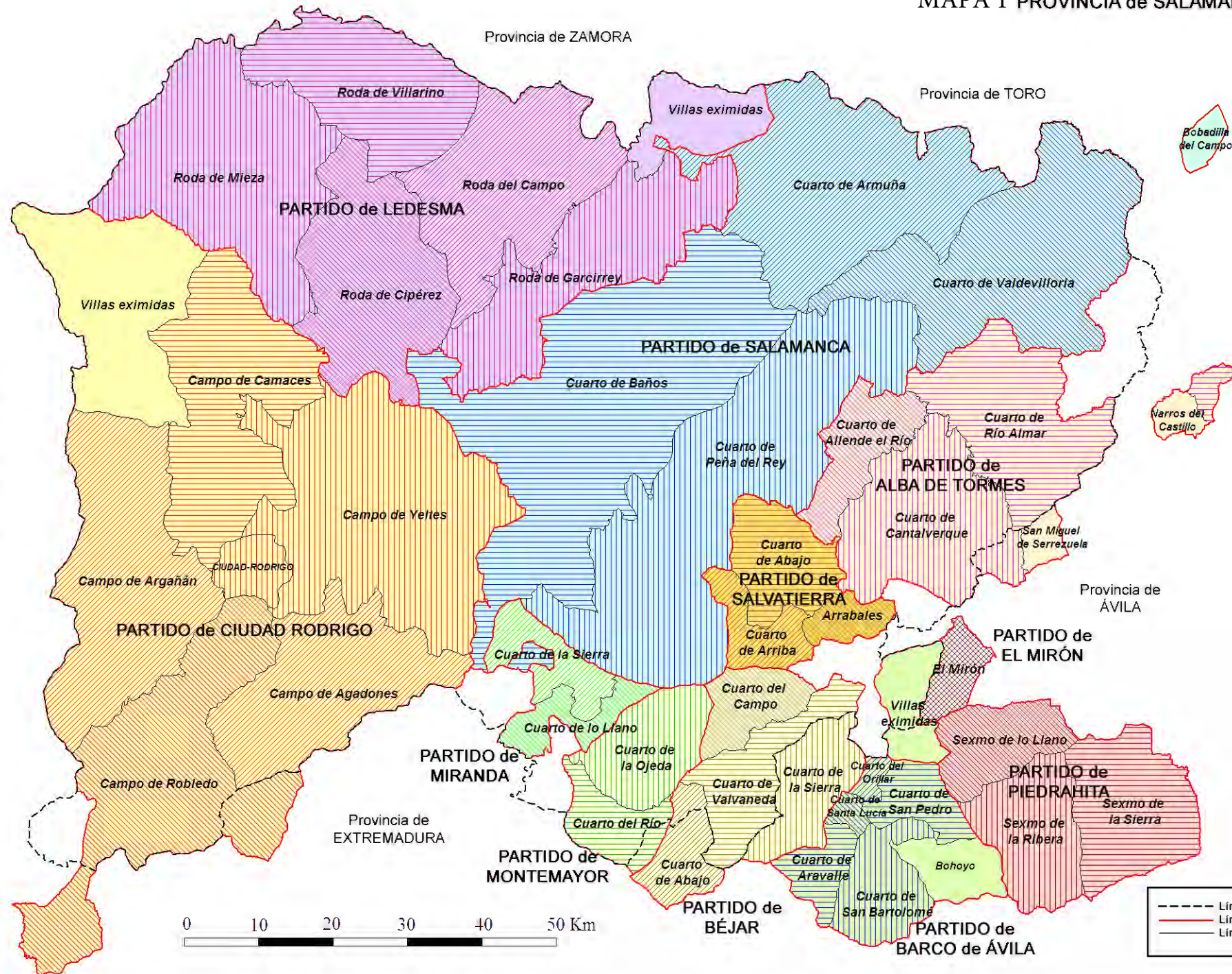
Los alcaldes mayores tenían cualificación jurídica reconocida. Estaban instalados en poblaciones con numerosos habitantes aunque no fuesen cabeza de partido; pero, en todo caso, no podían faltar en la capital del partido. A la vista de las cifras que hemos recogido queda patente el desequilibrio existente en la carga de trabajo que debían soportar los alcaldes mayores. No hay proporción entre el número de habitantes de los distritos y la cantidad de jueces cualificados que les prestaban sus servicios. Sin embargo, no eran aquellos tiempos propicios para el disfrute de derechos. Tampoco para el derecho a una justicia igual para todos. La exigencia de respeto a los privilegios adquiridos era lo que primaba en el Antiguo Régimen.

Lamentamos que el alcalde pedáneo siga siendo una figura poco estudiada. A los ojos de quienes nos hemos preocupado por el estudio de la historia de la administración de justicia, eran la escala ínfima de la judicatura, gente sin conocimiento alguno del Derecho, lo cual es completamente cierto; pero por su papel en el ámbito rural y por el hecho de que una buena parte de la población de la Edad Moderna (52 % en el caso de Salamanca) estuviera bajo administración de este tipo de autoridades, merecería que hiciéramos el esfuerzo de escudriñar en los archivos para buscar las fuentes de información que necesitamos para descubrir el valor de esta figura señera del mundo rural.

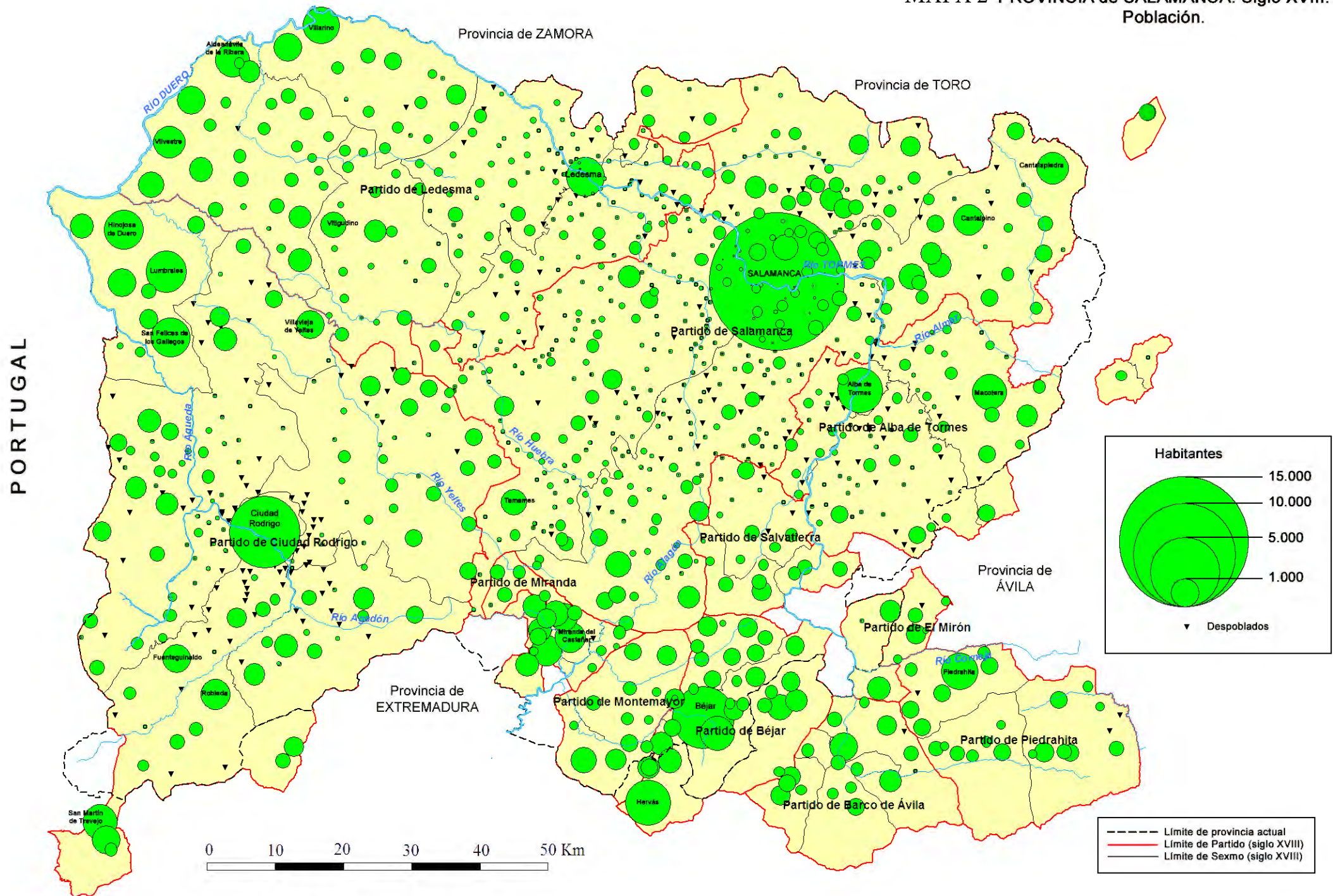
A veces se ha considerado el realengo como una entidad contrapuesta y opuesta al señorío y desde luego hubo ocasiones en las que la existencia de estas dos realidades durante el Antiguo Régimen se volvió conflictiva (Jarque Martínez y Salas Auséns, 1993; Bernabé Gil, 1993), pero, en general, fueron entidades complementarias en las que se aplicaba un solo Derecho: el emanado de la monarquía absoluta. Con sus semejanzas y diferencias entre ambas configuraron la sociedad de la Edad Moderna.

MAPA 1 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.

PORTUGAL

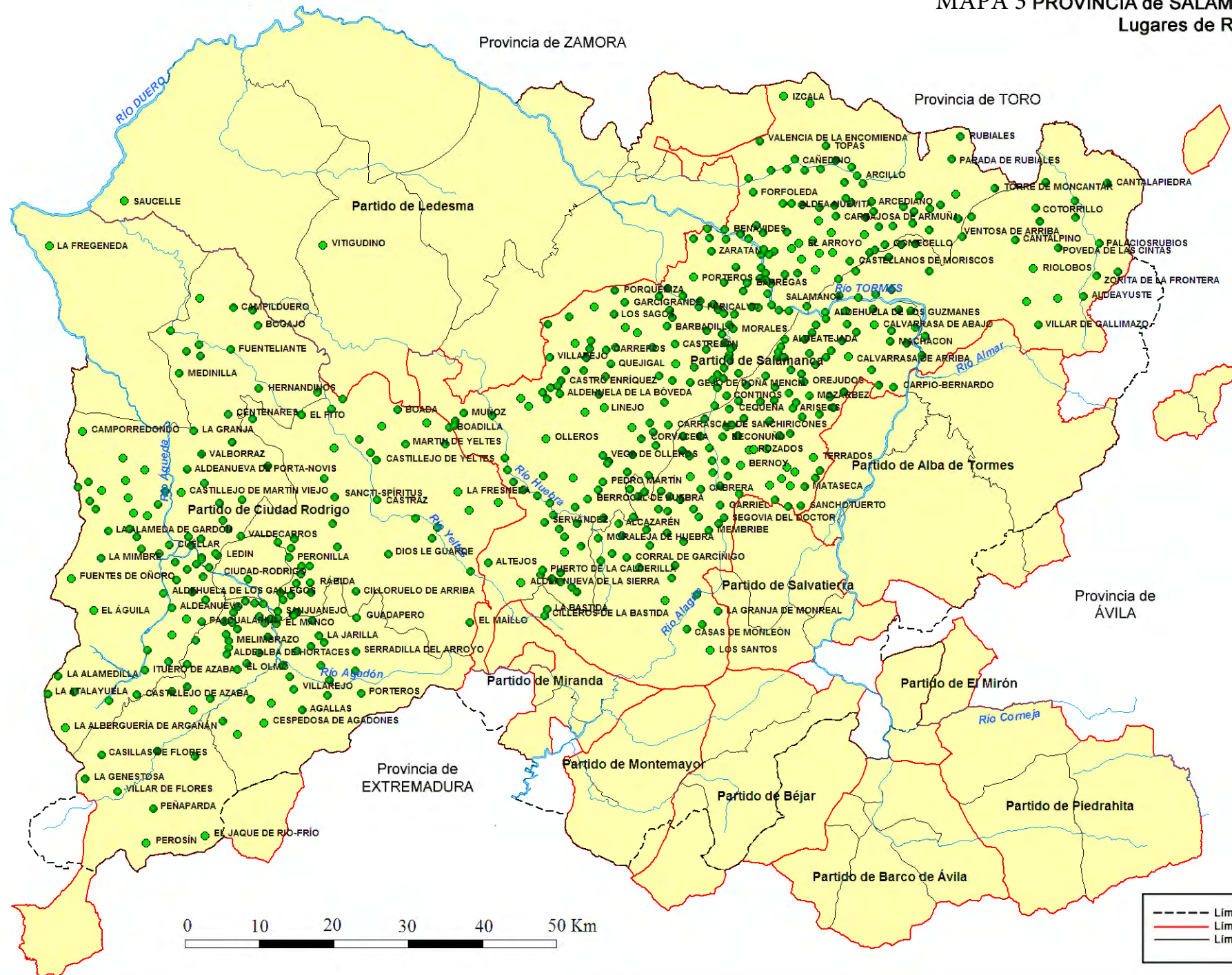


MAPA 2 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Población.



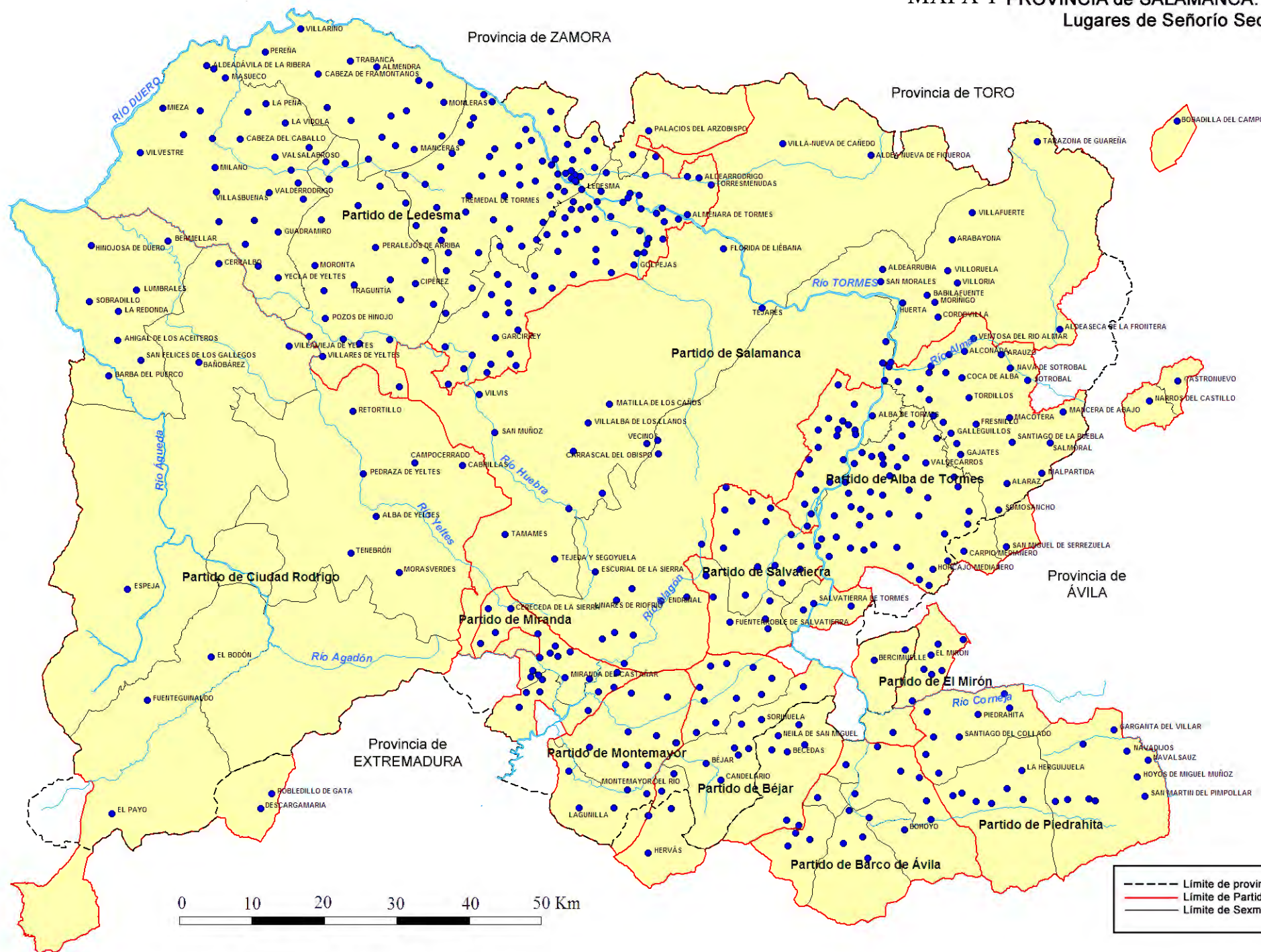
MAPA 3 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares de Realengo.

PORTUGAL

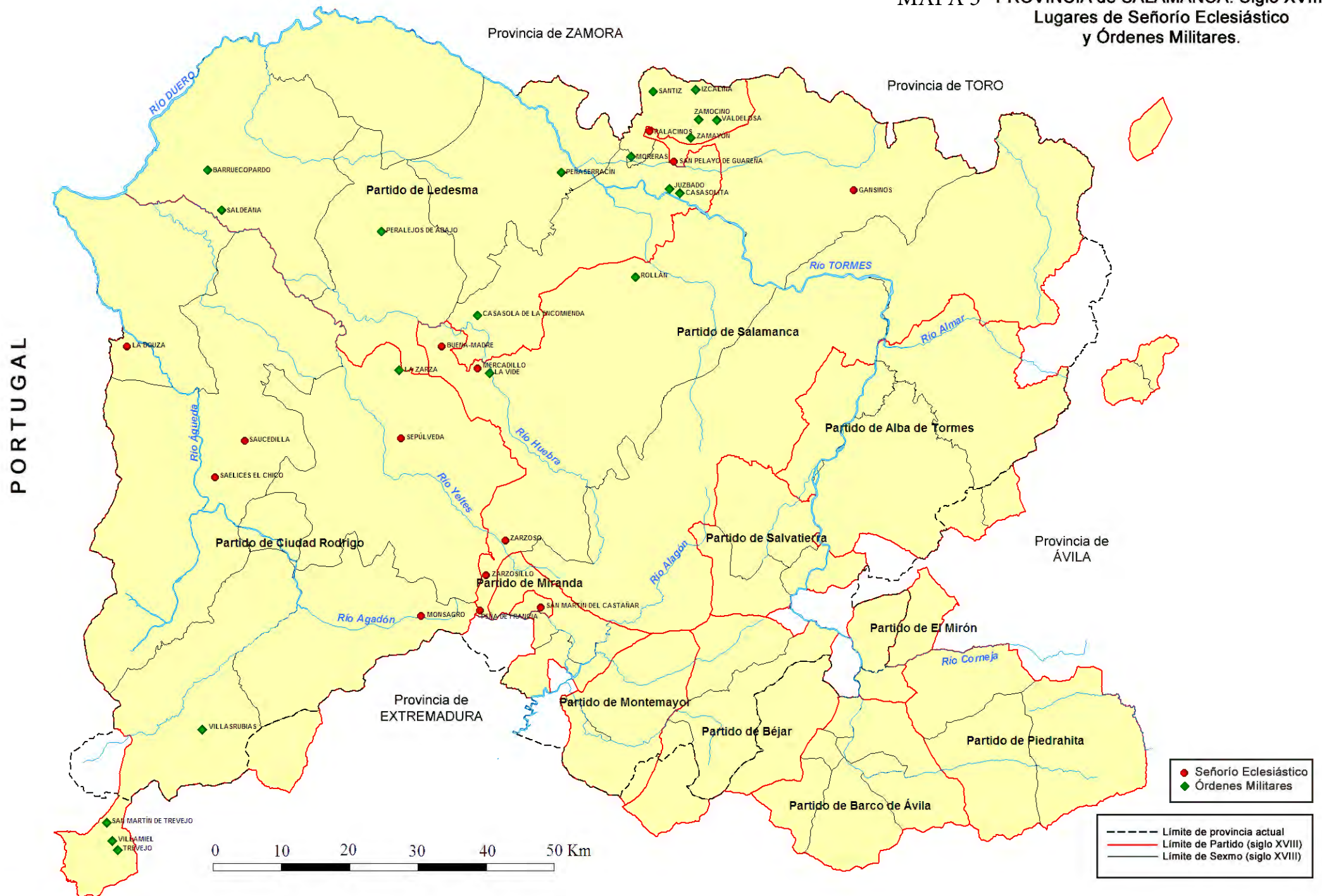


MAPA 4 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares de Señorío Secular.

PORTUGAL



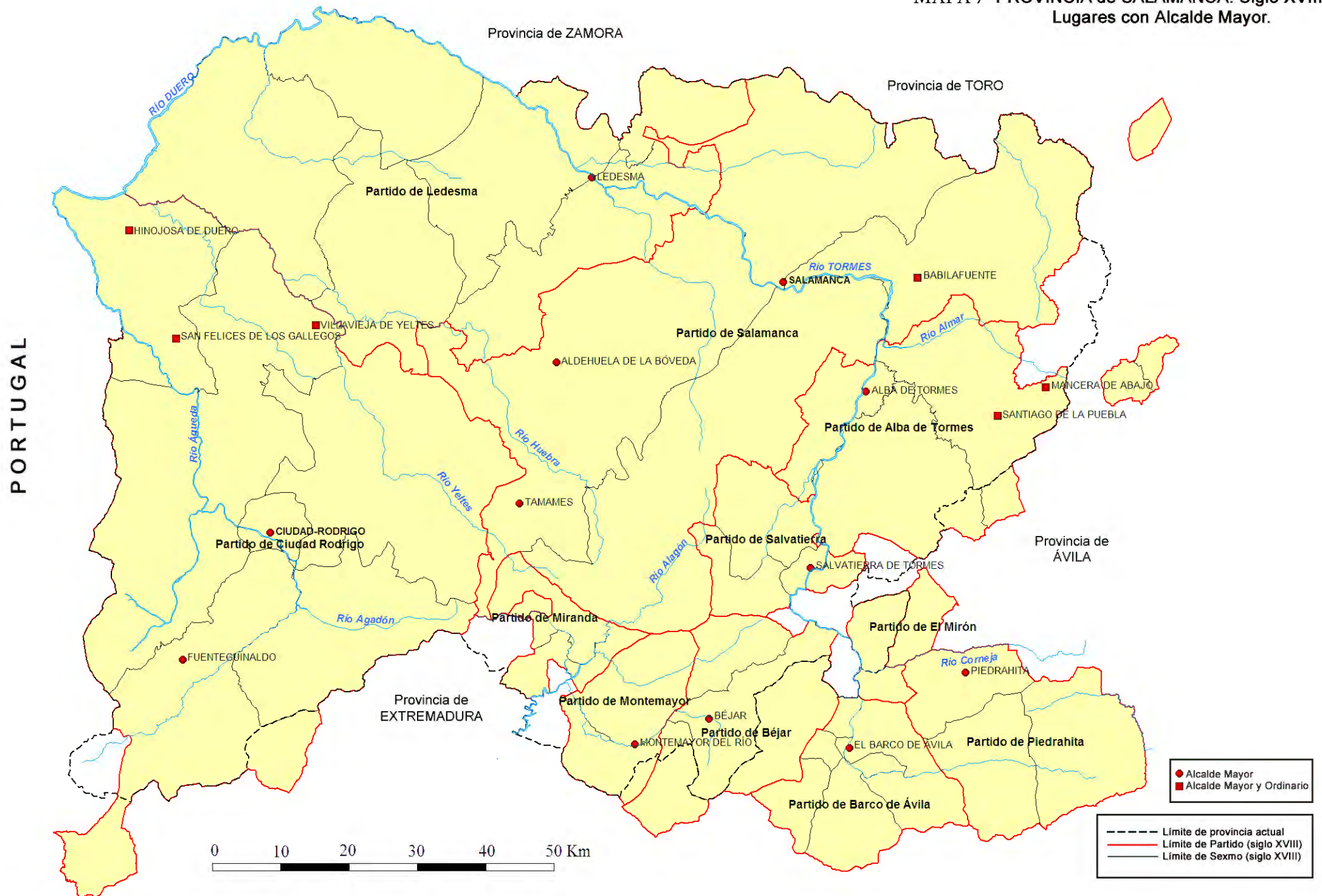
MAPA 5 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares de Señorío Eclesiástico
y Órdenes Militares.



MAPA 6 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Villas eximidas.



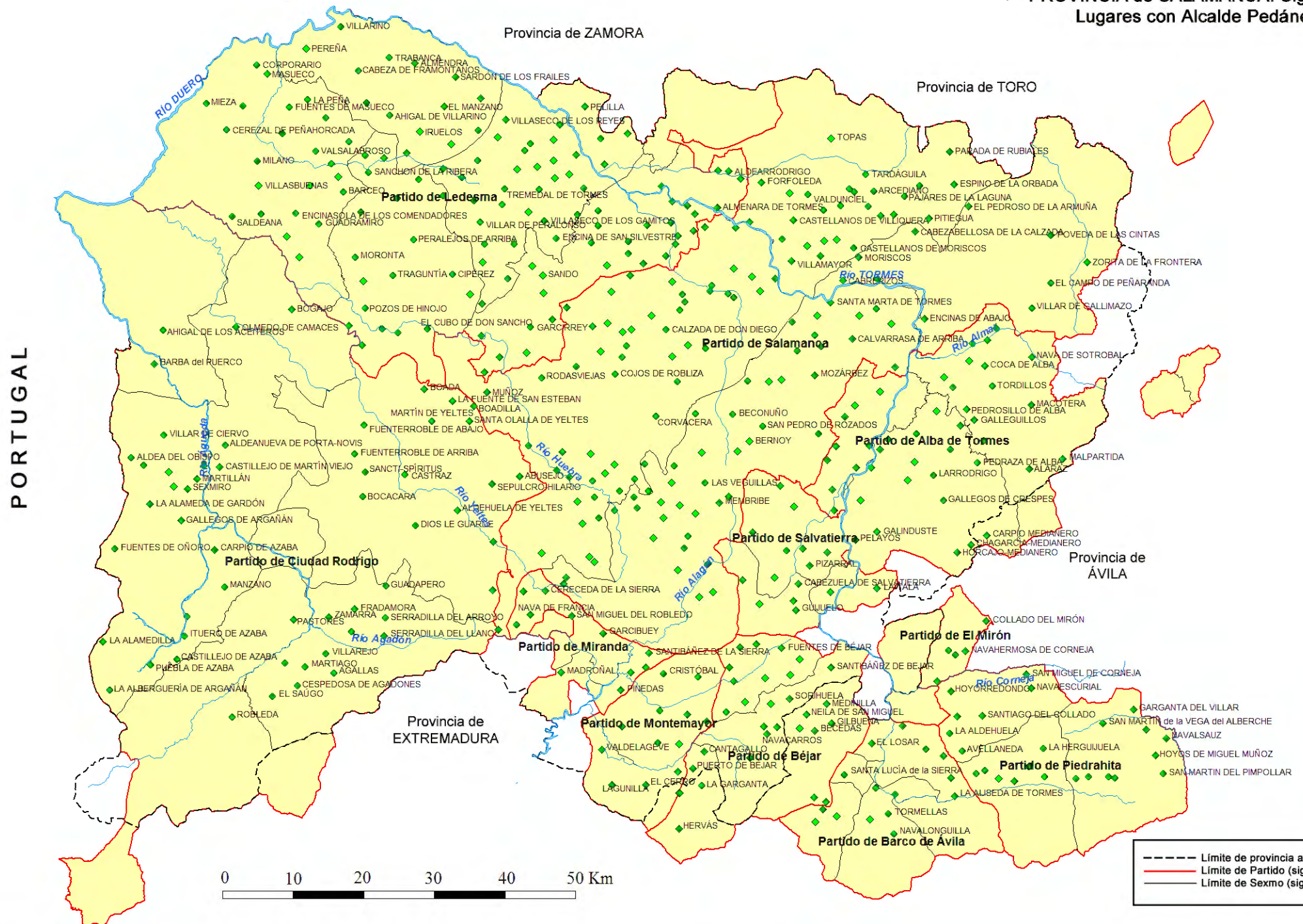
MAPA 7 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares con Alcalde Mayor.



MAPA 8 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares con Alcalde Ordinario.



MAPA 9 PROVINCIA de SALAMANCA. Siglo XVIII.
Lugares con Alcalde Pedáneo.



Bibliografía citada

- BERNABÉ GIL, D. (1993), «Una coexistencia conflictiva: municipios, realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 12, pp. 11-78.
- CERVANTES SAAVEDRA, M. de (2012), *La elección de los alcaldes de Daganzo*, Barcelona, Linkgua.
- CONDE DE FLORIDABLANCA, MOÑINO y REDONDO, J. (1789), *Nomenclátor o diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España, y sus islas adyacentes: con expresión de la provincia, partido y término a que pertenecen, y la clase de justicias que hay en él*, Imprenta Real.
- DRAE (1726), *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas*, Madrid, Impr. de F. del Hierro.
- ESCOCURA, P. (1853), *Diccionario universal del derecho español constituido*, Madrid, Imprenta del Diccionario Universal del Derecho Español Constituido.
- GARCÍA FIGUEROLA, L. C. (1989), *La economía del cabildo salmantino del siglo XVIII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- GARCÍA MARTÍN, B. (1982), *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca* [Salamanca], Ediciones Universidad de Salamanca.
- GUARDIOLA y SÁEZ, L. (1785), *El corregidor perfecto, y juez exactamente dotado de las calidades necesarias y convenientes para el buen gobierno económico y político de los pueblos de España*, Madrid, Alfonso López.
- JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J. A. (1993), «Señorío y realengo: la conflictividad territorial en el Aragón de la Edad Moderna», en E. Serrano Martín y E. Sarasa Sánchez (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 227-242.
- LLORENTE PINTO, J. M. (1985), *Los paisajes adehesados salmantinos*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (1994), *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réxime: organización política e estrutura interna dos Goberno municipal e estrutura interna dos concellos de Santiago e Lugo*, Santiago de Compostela, Escola Galega de Administración Pública.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (2012), «Poder y conflicto en las comunidades rurales de señorío de Castilla la Nueva. Los gobernadores y alcaldes mayores», en M. J. Pérez Álvarez y A. Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano (multimedia)*, León, Fundación Española de Historia Moderna, pp. 113-152.

- MATEOS, M. D. (1986), *La España del Antiguo Régimen*, en M. Artola (ed.), *Salamanca*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Excma. Diputación Provincial de Salamanca.
- NUEVA RECOMPILACIÓN (1982), *Recopilación de las leyes destos reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey Felipe II, que se ha mandado imprimir con las leyes que después de la última impresión se han publicado por la Magestad Católica del Rey don Felipe IV el Grande*, Valladolid, Lex nova.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2003), «El cuaderno de denuncias de Baena (Córdoba) en 1798. La administración de justicia en causas de policía rural a finales del Antiguo Régimen», *Cuadernos de historia del derecho*, 10, pp. 127-155.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., POLO RODRÍGUEZ, J. L. y ALEJO MONTES, F. J. (2002), «Matrículas y grados, siglos XVI-XVIII», en J. L. Rodríguez-San Pedro Bezares y Luis Enrique Polo Rodríguez (eds.), *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. II: Estructuras y flujos*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 607-663.
- RUBIO PÉREZ, L. M. (2007), «Campo, campesinos y cuestión rural en Castilla la Vieja y en el Reino de León durante la Edad Moderna. Estado de la cuestión, claves y valoraciones de conjunto», *Studia Historica. Historia Moderna*, 29, pp. 131-177.
- (2011), «La justicia pedánea, el concejo y la gestión del común como referentes en funcionamiento de las comunidades rurales durante la Edad Moderna», en *XXXI Encontro da Associação Portuguesa de História Económica e Social*, Coimbra, pp. 1-20.
- VIZCAÍNO PÉREZ, V. (1781), *Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España*, Madrid, J. Ibarra.